

**RESERVADO**

**Declárase la adhesión de la República de Guatemala a la Convención relativa a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, elaborada en Ginebra el 6 de marzo de 1948 y a las Resoluciones A-315 (Es. V) y A-358 (IX) adoptadas respectivamente el 17 de octubre de 1974 y el 14 de noviembre de 1975 por la Asamblea de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental y texto de la citada Convención y las Resoluciones.**

(COPIA FIEL)

**ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 596-82:**

PALACIO NACIONAL: Guatemala, 30 de diciembre de 1982

El Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que por medio del decreto Ley número 119-82 fueron aprobados, en Consejo de Ministros, la Convención relativa a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, elaborada en Ginebra el 6 de marzo de 1948 y las Resoluciones A-315 (Es. V) y A-358 (IX) adoptadas respectivamente el 17 de octubre de 1874 y el 14 de noviembre de 1975 por la Asamblea de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, en virtud de las cuales se introdujeron enmiendas a la Convención, incluso modificó el título de la misma, que quedó sustituido por el de "Convención Constitutiva de la Organización Marítima Internacional".

**CONSIDERANDO:**

Que la Convención y las Resoluciones mencionadas en el considerando anterior no contrarían a las leyes del país, sino antes bien benefician a los intereses nacionales, razón por la cual es procedente adherirse a las mismas;

**POR TANTO:**

En el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 4o. y 26, inciso 8º, del Estatuto Fundamental de Gobierno, modificado por el Decreto Ley número 36-82.

**ACUERDA:**

**HOJA No. 1 DE 2 HOJAS.**

**RESERVADO**

## **RESERVADO**

ARTICULO 1o. Declarar la adhesión de Guatemala a la Convención relativa a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, elaborada en Ginebra el 6 de marzo de 1948 y a las resoluciones A-315 (Es. V) y A-358 (IX) adoptadas respectivamente el 17 de octubre de 1974 y el 14 de noviembre de 1975 por la Asamblea de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental.

ARTICULO 2o. Este instrumento de adhesión se depositará en señal de aceptación, ante el Secretario General de las Naciones Unidas, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 3o. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial, teniéndose como Ley de la República a partir de esa fecha.

JOSE EFRAIN RIOS MONTT.

EDUARDO CASTILLO ARRIOLA,  
Ministro de Relaciones Exteriores